



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 000553-2019-ED/SAN IGNACIO.**

SAN IGNACIO;

07 FEB. 2019

VISTO; el expediente N° 3055 de fecha 14 de enero del 2019, sobre recálculo y reajuste de pensión de la bonificación por preparación de clases y evaluación, documentación que en 15 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 14 de enero del 2019, doña EVARISTA SARMIENTO FLORES, beneficiaria por viudez de su difunto ELOY BERNARDO VELASQUEZ SANTOS, solicita se efectúe el Recálculo y el Reajuste de Pensión por Viudez de la bonificación especial por Preparación de Clases, Evaluación y Desempeño al cargo, equivalente al 35% de la remuneración total o íntegra, con retroactividad al mes de febrero de 1991 a la fecha y se incluya en planilla continua mensual;

Que dicho petitorio, ya ha sido objeto de pronunciamiento, habiéndose expedido la **Resolución Directoral UGEL N° 003321-2016/ED-SI, de fecha 10 de junio del 2016**, lo que habitó para que la peticionante recurra al Poder Judicial impugnando el acto administrativo contenido en la resolución administrativa que se indica, la misma que se viene tramitando en Proceso Contencioso Administrativo, signado con el Expediente N° 365-2017-CA, el mismo que ha sido objeto de sentencia que declara INFUNDADA la demanda interpuesta, resolución judicial que tiene la calidad de sentencia consentida. Por lo que aplicación del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece: **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**; en concordancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: **"Las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00069-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 30 de enero del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con art. 213° del TUO de la LPAG, art. 4° del TUO de la LOPJ, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por doña EVARISTA SARMIENTO FLORES, beneficiaria por viudez de su difunto ELOY BERNARDO VELASQUEZ SANTOS, sobre Recálculo y Reajuste de Pensión por Viudez de la bonificación especial por Preparación de Clases, Evaluación y Desempeño al cargo, equivalente al 35% de la remuneración total o íntegra, con retroactividad al mes de febrero de 1991 a la fecha y se incluya en planilla continua mensual; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGEL.SI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ

